

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1459/89, interpuesto a instancia de D. Luis Alejandro Marañón García, D. Teófilo Antón Gordo, D. Máximo Ruiz Cuenca, D. Jesús Ruiz García, D. Euxiquio Alonso García, D. Gaudencio Alvarez Delgado, D. Carlos Fernández Ramos, D. Elías Onías Cuesta, D. José Ramón Díez Santiago, D. Froilán Fernández García, D. Silvino Fernández García, D. Higinio Gago Prieto, D. Julio Rojo Herrero y D. Sauli Albalá Antón, contra las resoluciones de 10 de agosto de 1989, de la Dirección General del Medio Natural por las que se resolvían los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de 22 de agosto de 1988, de la Delegación Territorial en León de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes que imponían a cada recurrente multa de 5.000 ptas., más una indemnización de 5.333 ptas., se ha dictado sentencia en fecha 27 de enero de 1993, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«FALLAMOS: Que estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1459 a 1472 de 1989, ambos inclusive, y, en consecuencia, declarando contrario a derecho los actos administrativos recurridos, los anulamos. No se efectúa imposición de costas».

En su virtud esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y teniendo en cuenta la asunción de competencias derivada del Decreto 90/1989, de 31 de mayo, de la Junta de Castilla y León, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 2 de marzo de 1993.

*El Consejero de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio,*

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

*Ilmos. Sres. Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Director General del Medio Natural.*

**RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre los proyectos de aprovechamientos hidroeléctricos «Aguas Blancas», «Espadañedo» y «La Cruz», en el término municipal de Muelas de los Caballeros (Zamora), promovidos por Hidroeléctrica Aguas Blancas, S.A.**

Para general conocimiento se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre los proyectos de aprovechamientos hidroeléctricos «Aguas Blancas», «Espadañedo» y «La Cruz», en el término municipal de Muelas de los Caballeros (Zamora), promovidos por Hidroeléctrica Aguas Blancas, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 11 de marzo de 1993.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

#### ANEXO QUE SE CITA

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE LOS PROYECTOS DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS «AGUAS BLANCAS», «ESPADANAÑO» Y «LA CRUZ», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MUELAS DE LOS CABALLEROS (ZAMORA), PROMOVIDO POR HIDROELÉCTRICA AGUAS BLANCAS, S.A.**

En sesión celebrada el día 6 de marzo de 1991, la Comisión de

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Cortes de Castilla y León aprobó mediante Resolución de la misma el sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental, como garantía para la conservación del alto valor del ecosistema, de los proyectos objeto de esta Declaración.

Trasladada dicha resolución al órgano autorizante de los proyectos (Confederación Hidrográfica del Duero), éste acordó que los mismos fueran evaluados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Consisten los proyectos en tres minicentrales hidroeléctricas dispuestas sucesivamente sobre el río Fontirín y su afluente Aguas Blancas en el término municipal de Muelas de los Caballeros. Sus principales datos técnicos son los siguientes:

— «Aguas Blancas», derivación de 950 l./sg. de caudal del arroyo Aguas Blancas por medio de un azud de 10 m. de longitud y 2 m. de altura con un canal de conducción de 1.460 m., desembocando en turbina de 280 Kw. tras un salto de 47 m. de caída.

— «Espadañedo», derivación de 1.300 l./sg. de caudal del arroyo Fontirín por medio de un azud de 18 m. de longitud y 2 m. de altura con un canal de conducción de 1.840 m., desembocando en turbina de 300 Kw. tras un salto de 26,10 m. de caída.

— «La Cruz», derivación de 2.250 l./seg. de caudal del arroyo Fontirín por medio de un azud de 18 m. de longitud y 2 m. de altura con un canal de conducción de 2.759 m., desembocando en turbina de 750 Kw. tras un salto de 36,62 m. de caída.

En el periodo de información pública realizado por la Confederación Hidrográfica del Duero no se formularon alegaciones.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Cortes de Castilla y León y de la Confederación Hidrográfica del Duero, formula la presente:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La ejecución de los tres proyectos evaluados, tanto en su conjunto como individualmente considerados, es incompatible con la permanencia de los valores naturales relevantes y únicos de la zona y en consecuencia se considera que deben ser desestimados atendiendo a las circunstancias que a continuación se exponen:

a) El valle del río Fontirín constituye un sistema natural de gran valor ecológico. Tanto el río Fontirín como su afluente el arroyo Aguas Blancas conservan un caudal abundante durante todo el año, resultando poco afectado durante el periodo de estiaje, lo cual representa una situación de carácter excepcional respecto a los ríos de esta provincia.

A lo largo de su cauce se observan tablas y remansos de buena conservación y difícil accesibilidad en muchos tramos, lo cual origina la existencia de ecosistemas singulares en buen estado de conservación. La vegetación ripícola es uno de los escasos ejemplos de bosque de ribera denso, tupido e intacto de la provincia, con una gran riqueza botánica y faunística.

Estos ecosistemas mantienen especies de fauna de gran interés entre las que destacan:

- Desmán de los Pirineos (*Desmana pyrenaica*).
- Nutria (*Lutra lutra*).
- Armiño (*Mustela erminea*).
- Martín pescador (*Alcedo atthis*).
- Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*).
- Lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*).
- Rana ibérica (*Rana ibérica*).

Todas ellas se encuentran catalogadas como de «interés especial» en R.D. 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de especies amenazadas. Este Real Decreto desarrolla la catalogación de especies recogida en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Así mismo todas las especies antes citadas se encuentran también recogidas en el Instrumento de ratificación del Convenio Relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979, y ratificado el 13 de mayo de 1986.

Los tramos del río Fontirín y del Arroyo Aguas Blancas que serían afectados por los aprovechamientos hidroeléctricos constituyen uno de los escasos refugios en la provincia tanto de la nutria como del desmán, además de ser un excelente refugio y abrevadero de otras especies quizá no tan ligadas al medio acuático como las anteriores pero con gran importancia ecológica en toda la cuenca adyacente a dichos cauces.

Además, la abundancia de los remansos y tablas anteriormente citadas, que constituyen excelentes frezaderos y refugios para poblaciones jóvenes de trucha, ha dado gran importancia a este río hasta hacerlo fuente de dispersión de trucha común a los demás ríos con él relacionados, los cuales siempre resultan más afectados por el estiaje. De hecho este río ha sido elegido como base de repoblaciones con trucha dentro de la comarca.

La instalación y funcionamiento de las minicentrales proyectadas originará una serie de alteraciones sobre los ecosistemas mencionados:

— Retracción del caudal durante un recorrido de cauce de 6.050 m. de longitud.

— Descenso de altura de la lámina de agua en los remansos situados entre las tomas de caudal de las instalaciones y las zonas de suelta tras el turbinado, lo que supondrá una drástica disminución e incluso desaparición de dichos remansos.

— Aumento de la accesibilidad a las orillas y consecuente destrucción de la estructura natural del bosque de ribera actualmente existente.

Como consecuencia de las alteraciones mencionadas se producirá la pérdida de la mayoría de la población piscícola en la zona afectada y, por tanto, también en los cauces a los que «exporta» trucha. Desaparecerá así mismo, la población de nutria al coincidir el tramo afectado por las minicentrales con el tramo donde ha sido detectada, según se refleja en el «Estudio faunístico del monte Velilla y alrededores. Año 1986», realizado para la Junta de Castilla y León, existencia constatada en todos los años posteriores. También se producirá una importante recesión en la población de las especies catalogadas antes mencionadas y una disminución, tanto en diversidad como en densidad, de las demás especies por las alteraciones citadas.

b) El objetivo de los proyectos evaluados puede ser conseguido en otras localizaciones diferentes, sin necesidad de afectar los singulares valores ambientales del valle del río Fontirín y el arroyo Aguas Blancas.

Valladolid, 11 de marzo de 1993.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

*ORDEN de 9 de marzo de 1993, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convoca concurso de proyectos de animación juvenil (para la campaña de verano de 1993).*

La organización de un extenso abanico de actividades de Aire Libre por la Junta de Castilla y León de cara al verano del año 1993, las

obligaciones asumidas por la misma, la transferencia de competencias en materia de Tiempo Libre, el deseo de que la ocupación del ocio por los jóvenes responda a planteamientos objetivos acordes con sus preferencias, impulsa a la Consejería de Cultura y Turismo a través de la Dirección General de Deportes y Juventud a convocar un concurso de Proyecto de Actividades de Tiempo Libre con participación abierta de asociaciones, entidades y empresas para un mayor enriquecimiento y variedad de los programas que se puedan llevar a cabo, con cargo a la dotación presupuestaria 07.02.025.245, por un importe de 29 millones y de acuerdo con las siguientes bases:

1.º — *Participantes:* Podrán tomar parte en el concurso, Asociaciones Juveniles, Asociaciones Culturales, Entidades y Empresas que dispongan de capacidad y medios suficientes para desarrollar los proyectos que presenten, debiendo cumplimentar la solicitud recogida en el Anexo I.

2.º — *Objeto del concurso:* Presentación de Proyectos para actividades de Tiempo Libre, con jóvenes seleccionados por la Dirección General de Deportes y Juventud en las siguientes modalidades:

- Campamentos, Albergues
- Granjas Escuela
- Rutas Ecuestres
- Actividades Náuticas
- Ciclismo en Montaña
- Senderismo y Aventura
- Turismo Joven
- Otros de interés juvenil

3.º — *Requisitos que deben reunir los proyectos:* Los Proyectos a desarrollar en las Instalaciones que figuran en el Anexo n.º 2, deberán ajustarse a las edades que figura en cada uno de los mismos.

Los Proyectos de Actividades Náuticas, Rutas Ecuestres, Ciclismo en Montaña, Senderismo y Aventura irán dirigidos a jóvenes de 14 a 17 años.

Los Proyectos de Turismo Juvenil por el Extranjero contemplarán edades de 18 a 26 años ambos inclusive.

La duración de la actividad que se desarrolle en las instalaciones que figuran en el Anexo II se refieren a quincenas, la primera comprende del 1 al 14 (ambos inclusive) y la segunda del 16 al 30 (ambos inclusive).

Asimismo las actividades a realizar en otras instalaciones deberán tener una duración mínima de 8 días y una máxima de 15 días.

La realización de los proyectos deberán llevarse a cabo entre el 1 de julio y el 15 de agosto, a excepción de los proyectos para las instalaciones del Anexo II, que deberán atenerse al periodo que para cada una de las mismas figuran.

Los Proyectos deberán tener un sentido educativo y convivencial, debiendo favorecer la participación activa de los jóvenes a los que va dirigido.

A excepción de los Proyectos que vayan a desarrollarse en las Instalaciones que figuran en el Anexo II los demás, deberán contemplar el alojamiento y la manutención, como así mismo que el lugar donde se vayan a llevar a cabo reúna los requisitos establecidos por los Decretos 271/1989 y 95/1990 sobre acampadas.

4.º — *Equipo de animación:* El equipo de animación, tendrá que estar integrado por personas que estén en posesión del título de Coordinador o Monitor de Tiempo Libre, siendo indispensable la titulación de «Coordinador de Tiempo Libre» para el Director de la Actividad.

El n.º de Monitores Titulados ha de ser de 1 por cada 15 participantes o fracción de 15, excepto la modalidad de Turismo Joven.

5.º — *Contenidos de los Proyectos:*

- N.º de jóvenes participantes
- Objetivos generales